

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

NUM. 2544.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Diputaciones.

CIRCULAR.

Acordado por la Comisión provincial en sesión de ayer, conforme á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, que con la mayor urgencia se reúna en pleno la Diputación; en uso de las facultades que me confiere el 62 de dicha ley, he acordado convocar á dicha Corporación á sesión extraordinaria para el día 30 del corriente á las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones del Palacio de la misma, con objeto de discutir y resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, sobre las Granjas escuelas experimentales.

2.º Venta del Hospital de la Resurreccion.

3.º Instalacion del nuevamente construido.

4.º Gestiones de créditos pendientes de realizacion que corresponden á la Corporacion provincial.

5.º Construcción de un muro á la margen del Esgueva, limítrofe á dicho nuevo Hospital.

6.º Segregacion de terrenos del término de Simancas al de esta Capital, pretendida por D. Domingo Ramon Domingo.

7.º Nombramiento de empleados propuestos por el Consejo de Redenciones.

8.º Cuenta del expediente de robo de la Caja provincial y formacion de presupuesto si á ello hubiere lugar para la devolucion de depósitos sustraídos.

9.º Dar cuenta de las Reales órdenes sobre el presupuesto.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia y en cumplimiento de la ley.

Valladolid 19 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan Bautista Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio ha tenido á bien mandar que los depósitos generales de muestras de vinos y los Laboratorios vinícolas creados por el Real decreto de 9 de Diciembre último se establezcan en las poblaciones que se determinan en el estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.—*Canalejas y Mendez*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado á que se refiere la preinserta Real orden.

Depósitos generales de muestras de vinos	Laboratorios vinícolas.	Provincias adscritas á los laboratorios.
Madrid. . . .	Madrid. . . .	{ Madrid. Guadalajara.
	Toledo. . . .	{ Toledo.
	Badajoz. . . .	{ Cuenca. Badajoz.
	Valladolid. . .	{ Cáceres, Valladolid.
	Palencia. . . .	{ Palencia. Burgos.
	Zamora. . . .	{ Zamora. Avila.
		{ Salamanca. Segovia.
	Ciudad Real. . .	{ Ciudad Real. Albacete.
Santander. . .	Santander. . .	{ Santander. Leon.
		{ Oviedo. Pontevedra.
	Pontevedra. . .	{ Orense. Lugo.
		{ Cadiz. Sevilla.
Cádiz.	Cádiz.	{ Huelva. Canarias.
		{ Granada. Almería.
	Granada. . . .	{ Jaén. Córdoba.
Barcelona. . .	Barcelona. . .	{ Barcelona. Gerona.

Málaga. . . .	Málaga.
Baleares. . . .	Baleares.
Valencia. . . .	Valencia.
Lérida. . . .	Lérida.
Tarragona. . .	{ Tarragona. Castellon.
	{ Zaragoza.
Zaragoza. . . .	{ Huesca. Teruel.
	{ Alicante.
Alicante. . . .	{ Murcia. Guipúzcoa.
	{ Navarra.
San Sebastian	{ San Sebastian Logroño. Alava.

Madrid 21 de Junio de 1888.—*J. Canalejas y Mendez*.

(Gaceta de 3 de Julio de 1888.)

NÚM. 2532.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sahagun, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Mayorga y Sahagun, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de dos mil novecientas pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los pun-

tos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 290 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario, á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Sahagun y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sahagun, de las provincias de Valladolid y Leon respectivamente.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Sahagun, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 5 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje y de cinco si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie, que afecten al buen servicio, se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Leon. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la

conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó Leon.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de

1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamacion alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, *A. Mansi*.

(Talon núm. 35.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de

terrenos en término municipal de Vega de Ruiponce, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Becilla de Valderaduey á Villada; y resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados durante el plazo señalado al efecto en el *Boletín oficial* núm. 130, de 9 de Junio próximo pasado;

Visto el favorable informe emitido por la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los citados terrenos en Vega de Ruiponce, de conformidad al artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1878, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designación y valoración de la parte de terrenos que se hayan de expropiar; en la inteligencia que si dejasen transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento se hiciese en sugeto que no reuniese las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administración.

Valladolid 18 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2531.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Hallándose vacante por renuncia del Presbítero D. Manuel Olmos Alvarez la Capellanía de la Misa de doce en los días festivos de la Parroquia de San Andrés de esta Ciudad, fundada por Doña Isabel de Enebro con fecha 22 de Junio de 1660 y dotada con 365 pesetas anuales, se hace público para que los que se crean con derecho á obtener dicha Capellanía presenten sus solicitudes debidamente documentadas á esta Corporación Municipal, á quien en representación del Patronato corresponde hoy hacer el nombramiento, dentro del término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido los aspirantes que según la voluntad de la fundadora, serán preferidos

los parientes de ésta y los de su marido Don Juan Bautista de Vitoria, por el orden correlativo de proximidad á los que lo sean del último poseedor, y á falta de parientes (los hijos) los hijos de vecino de esta Ciudad bautizados en la pila de San Andrés y se hallen aptos para la carrera eclesiástica.

Valladolid 14 de Julio 1888.—Eloy Silió.
(Talon núm. 36).

Núm. 2541.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren después de dicho plazo.

Villalon 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario, Julian Valcarcel.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castrobol
Cubillas de Santa Marta
Pozaldez
San Miguel del Arroyo
Tudela de Duero
Villafranca de Duero

Con el propio objeto y en el término de seis días se halla expuesto en el Ayuntamiento de Castroponce

Núm. 2535.

Alcaldía constitucional de Langayo.

Habiendo sido desaprobado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia el remate que se verificó fecha 16 de Junio último para satisfacer el impuesto de consumos, del ejercicio de 1888 á 89, con

arriendo á venta libre, se anuncia otra nueva subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo mi presidencia. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y cumplimiento.

Langayo 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Faustino Arranz.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Núm. 2530.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Braulio Brioso	Madrid
Francisco Fernandez Cobos	Idem
Luis Martin	Santander
Angel Ruiz Piñuela	Salamanca
Celedonio Pedones	Mollera (La)
Juan Vidal	Forcadela
Domingo Mura	Villabasil
Marcelo Garcia	Tamayo
Pedro Perez	Villanueva del Campo
Blas Lafuente	Osona
Felipe N. Revilla	Cevico de la Torre
Emilio Aginar	Zamora
Manuel Cirajas	Mota del Marqués
Isidro Mesayo Alvarez	Alvares (Leon)
Manuel Martin Peña	Sin direccion
Rafael Barcena y Monleor	Baracoa (Cuba)
José La Rosa	La Cabaña (id.)
Gerardo Gomez	Baracoa (id.)
Fermin Arribas	Matanzas (id.)
Marcelino Morate	Valladolid
Miguel Gil Iscar	Idem
Marcelina Lopez	Idem
Isabel Garcia	Barcelona
Teresa Acian	Palomares
Baldomera Alonso Ferreiro	Palencia
Elisa del Perojo y Suy	Santander
Catalina Mozo	Mudarra (La)
Elvira Garcia de Torres	Comillas

Valladolid 15 de Julio de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay.*

Seccion quinta.

Don Angel Fidalgo Rubio, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que esta certificacion se refiere es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, en los autos seguidos por D. Benigno Garcia Huerta, vecino de Puente de Turiellos, Concejo de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, representado por el Procurador don Justiniano Domingo, con D. Santiago Canga Lamuño, que se allanó á la demanda, D. Clariso Alonso Hernandez, representado por el Procurador D. Servando Bravo, D. Rafael Alonso Hernandez y Doña Francisca Fernandez Polo, por sí y como apoderada de su marido D. Pedro Ruiz Amado en representacion de sus hijos, vecinos todos de la Nava del Rey, y por la no comparecencia de los últimos en autos, con los Estrados del Tribunal, sobre que se declare que al primero pertenecen nueve mil seiscientos setenta y dos cántaros de vinos añejos ó sean mil quinientos cuarenta y siete hectólitros y sesenta y dos litros, ocho cántaros de espiritu ó sea ciento veintiocho litros, pipas y varios efectos comprados por documento privado al D. Santiago Canga y cuyos liquidos y efectos han sido intervenidos judicialmente á instancia del Clariso como heredero y testamentario de Doña Marcela Hernandez Polo, mujer que fué de Santiago Canga y como pertenecientes á la sociedad conyugal; cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juzgado de la Nava del Rey en once de Febrero del año actual, y en los que ha sido ponente el Magistrado D. Alberto Blanco Bohigas.—Vistos.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que corresponden en propiedad á D. Benigno Garcia Huerta los nueve mil seiscientos setenta y dos cántaros de vino reclamados en la demanda y pipas de los dos almacenes comprendidas

en el documento de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis que serán excluidos de la intervencion judicial acordada en los bienes de la testamentaria de Doña Marcela Hernandez, y debemos absolver y absolvemos á los demandados de los demás extremos comprendidos en aquella y por no hallarse justificados respecto de las pretensiones del demandante. Y en vista de la rebeldía de D. Rafael Alonso y Doña Francisca Hernandez, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos legales. Así por esta sentencia sin hacer especial condenacion de costas de ambas instancias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Nemesio Almuzara.—Alberto Blanco Bohigas.—Demetrio de la Torre.

Es copia de referido encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia como ya se ha dicho. Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebedía de algunos de los litigantes como en la misma se previene, extiendo la presente que firmo. Valladolid Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Fidalgo.

(Talon núm. 34.)

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en los autos ejecutivos propuestos por D. Ulpiano Jimenez Garcia, de esta vecindad, contra D. Rogelio y D. Juan Alonso, vecinos de Mojados, sobre pago de pesetas, por término de ocho dias y la cantidad de mil trescientas noventa y cinco pesetas, se sacan á pública y judicial subasta:

El fruto pendiente de algarrobas de una tierra sita en término de Mojados, al pago de los Barrancales, de cabida de tres obradas; el sembrado de trigo existente en otra tierra de ocho obradas sita en el mismo término y pago de la Cuesta; el fruto de uva mostrado en dos viñas y un majuelo en el propio término y pagos de la Corba y San Anton, de cabida de siete y media y cinco y media obradas; dos

mulas llamadas Golondrina y Pequeña, de unas siete cuartas de alzada, cerradas, y un carro de varas herrado y pintado.

El remate tendrá lugar el dia treinta del actual á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los que quieran ser parte en ella, necesitan acreditar ó cumplir con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley, y que el carro y mulas estarán de manifiesto en el tiempo que media á la celebracion de la subasta, en casa del Depositario D. Juan Bezos Plaza, vecino de dicho Mojados, y los frutos pueden verse en el campo.

Valladolid catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia, Antonio Gullon.—El Escribano, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 32.)

Núm. 2534.

CÉDULA.

En el dia de ayer han sido ocupadas en la villa de Fresno el Viejo, de este partido, á dos gitanos, las dos caballerías que á continuacion se reseñan sin la correspondiente guía, sospechándose sean de procedencia ilegítima, por lo cual se ha mandado en fecha de hoy por el Juzgado de instruccion de esta Ciudad y su partido, se anuncie en los *Boletines oficiales* de algunas Provincias para que llegue á noticia de las personas á quienes interese, las cuales podrán presentarse á suministrar los datos necesarios en este dicho Juzgado.

Las caballerías son:

Un caballo capon, castaño claro, de seis cuartas ocho dedos, lucero, cordon corrido, calzado alto del pié izquierdo, y media calza de la mano del mismo lado, su edad sobre diez años, esquilado de la crin, rozado en la misma y en el dorso, con cerdas blancas en la parte superior de la cola, sin hierro, su valor noventa pesetas.

Una bucha negra, colina, bociblanca, con dos lunares rodeando los ojos, de catorce me-

ses, esquilada en la parte posterior del cuello de los dos lados, su alzada cuatro cuartas y seis dedos, su valor de veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Nava del Rey Julio 15 de 1888.—El Actuario, Faustino Vergara.

(Talon núm. 37.)

Núm. 2533.

Don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza á Gregorio Raposo Ramos, soltero, carpintero, de veintitres años de edad, natural de Santervás de Campos, Partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid,

domiciliado que estuvo en esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objetó de notificarle la sentencia y extinguir la pena á que fué condenado en causa que se le sigue por el delito de atentado á los Agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Gregorio Raposo, y caso de conseguirlo ponerle á disposicion de este Juzgado en la Carcel del Partido.

Dada en Torrelavega á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

Núm. 2491.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
21	D. Luis Arcas.	Valladolid.	Carbon cok.	100'00 <i>Kilógramos.</i>	4'10	410'00
30	Economato militar de esta Plaza.	Id.	Café.	509'010	1'55	788'97
30	El mismo.	Id.	Azúcar.	1140'590 <i>Litros.</i>	0'80	912'47
30	El mismo.	Id.	Aguardiente	43'500	0'68	29'58

Valladolid 30 de Junio de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Higinio E. Navarro.